



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Aumento de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00054 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley. Sírvese proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibídem.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, actuando en Restablecimiento de Derechos del Niño SEBASTHIAN YOFIEL GARCÍA RODRÍGUEZ en contra del Sr. LUIS DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 Ibídem.-

Atendiendo a la naturaleza del proceso, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en



nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Aumento de Cuota Alimentaria presentada por el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, actuando en Restablecimiento de Derechos del Niño SEBASTHIAN YOFIEL GARCÍA RODRÍGUEZ en contra del Sr. LUIS DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

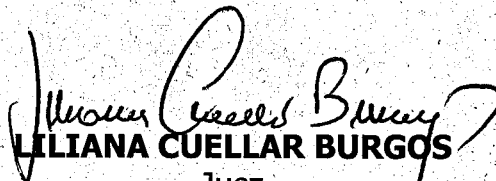
SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado Sr. LUIS DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor CAMILO CANTILLO SOLANO para actuar dentro de la diligencia conforme al poder conferido.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en protección y garantía del niño y en interés de la institución familiar de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

QUINTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez